

aprobación, entre otras, el acta número 630, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta Directiva de este Instituto, misma que tuvo lugar el día jueves 03 de septiembre de 2015, la cual en el punto número 4.1 de la Orden del Día consideró la autorización de un Convenio adicional de Dación en pago, suscrito por el GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, mediante el cual, se proponía una modalidad de extinción de algunas de sus obligaciones, obteniendo el consentimiento del Instituto, para cumplirlas en una forma distinta a la prevista por la Ley.

Sobre el particular, resulta necesario realizar una interpretación armónica y articulada de los artículos 16, 18, fracciones I y II, 21, 22, 104 fracción III, 112, fracciones I y III, y 116, de la Ley 38, los cuales, en la parte que aquí interesa, a la letra dicen:

"Artículo 16.- Todo trabajador al servicio del Estado deberá aportar la cuota obligatoria del 17.5% sobre el sueldo básico integrado que devengue, definido en el primer párrafo del artículo anterior, aplicándose dicha cuota de la siguiente manera: "

"Artículo 18.- El Estado y organismos públicos incorporados están obligados: I. A efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de la misma; II. A enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que deban hacerse...."

"Artículo 21.- El Estado cubrirá al Instituto por vía de aportaciones el 29.5% sobre el sueldo básico integrado de los trabajadores según éste se define por el artículo 15 de esta Ley."

"Artículo 22.- El Estado y organismos públicos incorporados harán entregas quincenales al Instituto, por conducto de sus respectivas Tesorerías o departamentos correspondientes, del monto de las cantidades que correspondan por concepto de las cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 16 y 21. También entregarán quincenalmente el importe de los descuentos que el Instituto ordene que se hagan a los trabajadores por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley."

"Artículo 104.- Corresponde a la Junta Directiva:

II.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta Ley, incluso aquellos relativos a la autorización de transferencia de recursos entre programas cuando las condiciones financieras del Instituto así lo requieran, exceptuando los recursos de los Fondos de Pensiones y de Vivienda para los Trabajadores; ..."

"Artículo 112.- El patrimonio del Instituto lo constituirán:

II. Las aportaciones de los Trabajadores y Pensionistas en los términos de esta Ley;

III. Las aportaciones que hagan el Estado y organismos públicos incorporados en los términos de esta Ley;

"Artículo 116.- Si llegare a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado y organismos incorporados a que se refieren los artículos 10, y 30., en la proporción que a cada uno corresponda."

De los preceptos legales antes transcritos, se desprenden las obligaciones que corresponden tanto al Estado como al Instituto en cuanto a las cuotas y aportaciones se refiere, la constitución del patrimonio del ISSSTESON, así como las atribuciones de la Junta Directiva, en cuanto a transferencia de recursos, así como la forma en que se cubrirá el déficit en caso de que los recursos del Instituto no sean suficientes para cumplir

sus obligaciones, sin que de las mismas se desprenda atribución alguna para que la H. Junta Directiva del Instituto autorice la celebración de instrumento jurídico alguno en el que se convenga aceptar como pago de las obligaciones a cargo del Estado, una forma distinta a la prevista en la Ley, como se plantea por parte de la administración estatal anterior en el Convenio de referencia, lo cual, encuentra un claro obstáculo de orden legal, en tanto que la sola posibilidad de que el Instituto acepte se modifique una posición que substancialmente determine su liquidez a lo que esencialmente lo obliga la Ley, por una posición que lo coloca en una grave situación de liquidez y deficitaria, trae consigo no únicamente una flagrante violación a las normas apuntadas, sino también una franca infracción al supuesto de excepción previsto en la última parte de la Fracción III del artículo 104, así como el 116 transcritos con anterioridad, que establece que dichos fondos y aportaciones no pueden ser materia de ningún tipo de autorización que implique transferencia de recursos, ningún tipo de negociación o acto contractual que lleve implícita la posibilidad de crear un déficit que finalmente revierte una obligación que eventualmente tendría que ser satisfecha por el estado y organismos incorporados en la proporción que a cada uno correspondía.

Adicionalmente, es importante mencionar que en la hipótesis que la H. Junta Directiva aprobara aquel acuerdo tomado en la sesión celebrada por sus integrantes el día 03 de septiembre de 2015, y que ha dado lugar al acta levantada con motivo de ello, ello conllevaría a la aprobación de actos jurídicos seriamente afectados en sus elementos esenciales, por carencia de objeto, dada su evidente imposibilidad de orden jurídico, atendiendo la manifiesta incompatibilidad legal que resulta entre el contenido de lo previsto en los invocados artículos de la Ley 38, con la patente situación de liquidez que en forma consecuente se generaría para el Instituto, como antes se dijo, en el caso de que se aprobara la celebración de un acto jurídico de esta naturaleza; ya que si bien es cierto que podría estimarse que hubo manifestación de voluntad de parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, en este sentido, más cierto es que el motivo, fin o condición de dicha operación no es posible jurídicamente en

atención a la inaceptable violación de los preceptos legales que rigen las funciones de esta Institución.

Por lo antes expuesto, solicito a los integrantes de esta H. Junta Directiva, analicen la argumentación que de manera resumida se hace valer a través del presente, para efecto de que se pondere, y previa su deliberación, se emita una decisión respecto del tema en comento.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.


C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRÍ.

C.P. Ministro

ADV



Hace uso de la voz el Comisario Público Ciudadano y comenta que tal sesión, fue extraordinaria con el único punto a discutir era que se daban unos terrenos a ISSSTESON para saldar la cuenta de fondo de pensiones pero tales terrenos se encontraban en estados inhóspitos, en terrenos invadidos y ubicados en lugares de difícil acceso; Los avalúos fueron cotizados en extremo altos sin que estos reflejaran el valor real de tal predio.

En tal Junta, se tomó el acuerdo pero el Acta de Sesión jamás fue firmada y al no estar firmada, simplemente no existe y al no existir no se puede invalidar pero si se puede someter de nuevo a acuerdo.

Esto para efectos que quede constancia de que la H. Junta Directiva no acepta la dación de pago.

Hace uso de la voz el Representante del Poder Judicial y comenta que se tiene como base que dicha acta, no tiene firmas de ninguno de los miembros de la H. Junta Directiva.

No se puede decretar una nulidad, ya que no es propio de la Junta Directiva, pero puede ser un procedimiento de desacuerdo con el acta 630.

Hace uso de la voz el Representante del Poder Ejecutivo y expresa que tanto ISSSTESON como el Gobierno del Estado están de acuerdo con tal decisión.

Hace uso de la voz el Prof. José Gómez Payan Representante del SNTE, comenta que hay que dar la confianza de que jurídicamente podrían sustentarlo al momento de presentarlo.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos, **no concluir con la formalización el Acta de Sesión 630. Derivado del análisis y discusión, respecto a la viabilidad de continuar con la gestión del segundo paquete de bienes inmuebles en dación de pago para el fondo de pensiones.**

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el Artículo 23 del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración de la Entidades de la Administración Pública Paraestatal, el cual a la letra dice:

“Artículo 23.- Una vez aprobado el orden del día, se procederá a dar lectura al acta y acuerdos de la sesión anterior, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno....”

En razón de lo anterior y toda vez que dicha Acta, se sometió para aprobación de esta H. Junta Directiva, careciendo de la debida suscripción y rubrica en cada una de sus hojas, por parte de los entonces consejeros integrantes, y dado los efectos negativos que causaría se legitimara dicho acto, se determinó no concluir con las gestiones tendientes a la formalización del Acta de Sesión Extraordinaria 630.

Asimismo, resulta necesario realizar una interpretación armónica y articulada de los artículos 16, 18, fracciones I y II, 21, 22, 104 fracción III, 113, fracciones II y III, y 116, de la Ley 38, los cuales, en la parte que aquí interesa, a la letra dicen:

“Artículo 16.- *Todo trabajador al servicio del Estado deberá aportar la cuota obligatoria del 17.5% sobre el sueldo básico integrado que devengue, definido en el primer párrafo del artículo anterior; aplicándose dicha cuota de la siguiente manera: ...”.*

“Artículo 18.- El Estado y organismos públicos incorporados están obligados: I. A efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de la misma; II. A enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que deban hacerse;...”

“Artículo 21.- El Estado cubrirá al Instituto por vía de aportaciones el 29.5% sobre el sueldo básico integrado de los trabajadores según éste se define por el artículo 15 de esta Ley.”

“Artículo 22.- El Estado y organismos públicos incorporados harán entregas quincenales al Instituto, por conducto de sus respectivas tesorerías o departamentos correspondientes, del monto de las cantidades que correspondan por concepto de las cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 16 y 21. También entregarán quincenalmente el importe de los descuentos que el Instituto ordene que se hagan a los trabajadores por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 104.- Corresponde a la Junta Directiva: ...

III.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta Ley, incluso aquellos relativos a la autorización de transferencia de recursos entre programas cuando las condiciones financieras del Instituto así lo requieran, exceptuando los

recursos de los Fondos de Pensiones y de Vivienda para los Trabajadores; ...”.

“Artículo 113.- El patrimonio del Instituto lo constituirán: ...

II. Las aportaciones de los Trabajadores y Pensionistas en los términos de esta Ley;

III. Las aportaciones que hagan el Estado y organismos públicos incorporados en los términos de esta Ley;

“Artículo 116.- Si llegare a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado y organismos incorporados a que se refieren los artículos 1o. y 3o., en la proporción que a cada uno corresponda”.

De los preceptos legales antes transcritos, se desprenden las obligaciones que corresponden tanto al Estado como al Instituto en cuanto a las cuotas y aportaciones se refiere, la constitución del patrimonio del ISSSTESON, así como las atribuciones de la Junta Directiva.

9.- Asuntos Generales.

Hace uso de la voz el Comisario Público Ciudadano y comenta que esta fue su última reunión con la H. Junta Directiva de ISSSTESON.

10.- Clausura de Sesión.

En desahogo del **décimo punto** del orden del día, agotados los asuntos a tratar, siendo las 11:40, del día jueves 25 de febrero, del año dos mil dieciséis, el **COMISARIO PÚBLICO CIUDADANO, ARQ. GUSTAVO QUIROZ MUNGUÍA**, ante esta H. Junta Directiva, declaró clausurados los trabajos de la sesión, levantándose la presente acta que firman para constancia los que en ella intervinieron.

C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI
Director General y
Presidente de la H. Junta Directiva.

LIC. JUAN IVÁN CORONADO FLORES
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS FELIPE LUGO GRIJALVA
REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. JAVIER ENRIQUEZ ENRIQUEZ
Representante del Poder Judicial

LIC. IGNACIO LORENZO ACUÑA VALENZUELA
Representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.



**PROFR. JOSÉ ARTURO GÓMEZ
PAYAN**

Representante de la Sección 54
del Sindicato Nacional
de Trabajadores de la Educación



PROFR. SERGIO RENÉ LEÓN

Representante de la Sección 54
del Sindicato Nacional
de Trabajadores de la Educación



LIC. HECTOR MANUEL MORAN OCHOA
Secretario Técnico





**ARQ. GUSTAVO QUIROZ
MUNGUIA**
Comisario Público Ciudadano



C.P. ARTURO OLIVAS MOLINA
Titular del Órgano de Control y
Desarrollo Administrativo

Las firmas que contiene esta hoja corresponden al Acta
de Sesión Ordinaria de la Honorable Junta Directiva No. 639.